CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIE/0802/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	100,546,562,853

IMPUESTOS.

Corresponde a los ingresos que se recauden de las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos.

1. Impuestos	**10,253,749,124**
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	**185,962,658**
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	0
1.1.2 Impuesto sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos	56,555,756
1.1.3 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	27,385,077
1.1.4 Impuesto a las Erogaciones en Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	102,021,825
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	**617,720,040**
1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	369,925,602
1.2.2 Impuesto Cedular	247,794,438
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	131,382,223
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	116,412,215
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**168,314,900**
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	119,674,494
1.3.2 Impuesto sobre las Demasías Caducas y Casas de Empeño	1,087,326
1.3.3 Impuesto Local a la Venta final de Bebidas Alcohólicas	47,553,081
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	**0**
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**7,404,592,318**
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	7,404,592,318
1.6 Impuestos Ecológicos	**0**

1.7 Accesorios de Impuestos	**76,103,231**
1.8 Otros Impuestos	**1,801,055,978**
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	1,139,230,478
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	679,156,038
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	339,578,019
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	75,525,374
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	44,971,047
1.8.2 Impuesto adicional Universitario	661,825,500
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Recae a los ingresos derivados de contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley, en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	**0**
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	**0**
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	**0**
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	**0**
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	**0**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este rubro incluye los ingresos que se obtengan de las contribuciones de mejora establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

3. Contribuciones de Mejoras	**0**
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Públicas	**0**
3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**

DERECHOS.

Los ingresos que se perciban por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por la prestación de los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establezcan las disposiciones fiscales.

4. Derechos	**10,079,270,644**
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**4,808,549,864**
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación.	2,858,267,513
4.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatal	1,942,131,963
4.1.3 De la Secretaría de Cultura	8,150,389
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	**5,102,494,320**
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	20,970,702
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	1,133,806,870
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	7,005,452
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	303,397,446

4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	603,178,299
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	188,225,854
4.3.2.5 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	17,242,172
4.3.2.6 Del Periódico Oficial del Estado	826,110
4.3.2.7 De la Dirección de Transporte	13,931,537
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	10,840,290
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	76,137,854
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	542,896,742
4.3.6 De la Secretaría de Salud	36,679,590
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	9,722,640
4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	2,771,338
4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	5,789,891
4.3.10 De la Secretaría de Seguridad Pública	3,226,030,266
4.3.10.1 De la Subsecretaría de Movilidad del Estado	3,129,184,402
4.3.10.1.1 Derecho Vehicular	2,716,757,939
4.3.10.1.2 Licencias de conducir	410,882,082
4.3.10.1.3 Varios	1,544,382
4.3.10.2 Servicios varios de la Secretaría de Seguridad Pública	96,845,863
4.3.11 De la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	1,708,572
4.3.12 De la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común	35,139,567
4.4 Otros Derechos	**0**
4.5 Accesorios de Derechos	**168,226,460**
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**

PRODUCTOS.

Los ingresos que se obtengan por concepto de contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establezcan las leyes

o reglamentos respectivos o, en su defecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o contratos respectivos.

5. Productos	**421,261,961**
5.1 Productos	**421,261,961**
5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	6,915,916
5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	12,601,480
5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	9,458,124
5.1.4 Rendimientos Financieros	388,792,192
5.1.5 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	3,494,249
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**

APROVECHAMIENTOS.

Son los ingresos que percibe el Estado por la realización de funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

6. Aprovechamientos	**5,341,919,421**
6.1 Aprovechamientos	**5,341,919,421**
6.1.1 Multas no Fiscales	309,749,905
6.1.2 Recuperaciones	119,153,971
6.1.3 Aportaciones	130,000,000
6.1.4 Otros Aprovechamientos	1,346,484,348
6.1.5 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles	2,549,459,309
6.1.6 Mantenimiento y Operación de Carreteras	887,071,888
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0

6.3 Accesorios de Aprovechamientos	**0**
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**

INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

En este concepto se consideran los ingresos propios que se obtengan por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
7.1 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de los Poderes Legislativos y judiciales, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Participaciones. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Aportaciones. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Convenios. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades

delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Fondos Distintos de Aportaciones. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**72,350,361,702**
8.1 Participaciones	**36,136,230,868**
8.1.1 Fondo General de Participaciones	27,738,896,565
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,356,116,293
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,680,199,182
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	861,077,668
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel	855,167,033
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)	308,091,740
8.1.7 Fondo ISR	3,336,682,387
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal	2,936,682,387
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal	400,000,000

8.2 Aportaciones	**28,654,725,403**
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	16,202,273,410
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,772,306,566
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,988,382,870
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,747,362,001
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	241,020,869
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,441,592,807
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	936,198,215
8.2.5.1 Asistencia Social	355,931,416
8.2.5.2 Infraestructura Básica	362,405,705
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior	25,302,155
8.2.5.4 Infraestructura Superior	192,558,940
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	318,202,050
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)	212,573,381
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)	105,628,669
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,658,682,832
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	337,086,653
8.3 Convenios	**5,184,917,237**
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	3,588,909,990
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1,459,780

8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	74,079,122
8.3.4 De la Secretaría de Salud	1,321,714,695
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación	46,602,277
8.3.6 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	79,900,000
8.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	8,000,000
8.3.8 De la Secretaría de Cultura	3,500,000
8.3.9 Del Instituto Nacional de las Mujeres	25,864,736
8.3.10 De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social	6,404,060
8.3.11 De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	28,482,577
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**2,374,488,195**
8.4.1 Actos de Fiscalización	570,000,000
8.4.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	46,052,427
8.4.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	640,907
8.4.4 Impuesto sobre la Renta de Bienes Inmuebles	149,088,097
8.4.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	90,000,000
8.4.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	664,822,203
8.4.7 Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	114,168,817
8.4.8 Servicios de Vida Silvestre	1,485,264
8.4.9 Multas	16,226,728
8.4.10 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	450,000,000
8.4.11 Caminos y Puentes Federales	2,100,000
8.4.12 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	44,901,722
8.4.13 Impuesto sobre la Renta de REPECOS	123,262
8.4.14 Impuesto al Valor Agregado de REPECOS	6,496,307
8.4.15 Impuesto Empresarial a Tasa Única	12,606
8.4.16 Multas Administrativas no Fiscales	4,993,257
8.4.17 Incentivo de Bienes Inmuebles por ISR	210,104,795
8.4.18 Cumplimiento VIE por Concepto de IVA e ISR Recaudación	3,271,803
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	**0**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Se refiere a los recursos que reciban en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
9.1 Transferencias y Asignaciones	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Contempla los ingresos que se obtengan por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,100,000,000**
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	2,100,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas o cuotas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Los ingresos federales a que se refiere esta Ley, así como aquellos que durante el ejercicio fiscal 2024 sean transferidos o asignados al Gobierno del Estado de Chihuahua por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se captarán en las cuentas bancarias que para este propósito sean aperturadas por la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, en los casos de concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual.

Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:

I. Tratándose de pagos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 2.57 porciento mensual.

II. Tratándose de pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa derecargos será de 3.14 por ciento mensual.

III. Tratándose de pagos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta de 36 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 3.71 por ciento mensual.

Cuando las tasas establecidas en este artículo resulten mayores a las que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicarán las que resulten menores.

ARTÍCULO CUARTO.- La cuota a que se refiere el artículo 83-B de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, será de $40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2024.

De igual forma, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, a través de la Subsecretaría de Ingresos, otorgue subsidios de hasta el 100 por ciento, aplicables respecto a contribuciones fiscales, multas fiscales estatales, multas federales coordinadas con el Estado, así como a multas administrativasno fiscales de carácter estatal.

Las condonaciones y subsidios anteriormente mencionados solo podrán autorizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a dicha Subsecretaría, y nunca con efectos generales; excepto cuando se establezcan programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2024.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR (pesos)		ESTÍMULO FISCAL
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Subsecretaría de Movilidad del Estado, por concepto de Derecho de Control Vehicular, deberán pagarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril del año 2024.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes estímulos fiscales sobre el Derecho de Control Vehicular 2024, consistentes en la aplicación de las cantidades que se señalan en la siguiente tabla, respectivamente:

MODELO	ESTÍMULOS		
	FEBRERO	MARZO	ABRIL
2025-2016	450.00	353.85	257.69
2015-2011	642.31	546.15	450.00
2010-2006	786.54	690.38	594.23
2005-2001	930.77	834.62	738.46
2000-1996	1,026.92	930.77	834.62
1995-Anteriores	1,171.15	1,123.08	1,075.00

Para acceder a los beneficios antes referidos, los contribuyentes deberán realizar el pago en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo y estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente. De no ser así, se deberá pagar el costo total de los derechos respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal 2024, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, sus actualizaciones y accesorios, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos establecidos en los artículos 9, 10, 12, 197-2, 198 y 199, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

Los organismos descentralizados que generan ingresos propios, no serán susceptibles de estímulo fiscal en lo que respecta a los derechos establecidos en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados del Estado que reciban de manera parcial o total, recursos federales provenientes de fondos de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que tengan que declararse en el mes de enero de 2025, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora o a través de los medios electrónicos que mediante su portal electrónico autorice y dé a conocer la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 31 de enero de 2024, en original y copia, la siguientedocumentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicita la aplicación del estímulo fiscal, que contenga los requisitos señalados a continuación:

   a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscalmanifestado al Registro Estatal de Contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.

   b) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2023.

3. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.

4. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado.

5. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.

6. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personasmorales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2024, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Ley Estatal de Derechos de

Chihuahua, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional a que se refiere la Sección I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa "Registro de Nacimiento"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa "Matrimonios Colectivos", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas "Correcciones Administrativas" e "Inscripción de Documento Extranjero" que promueva la propia Dirección durante el 2024, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco jurídico aplicable a la Dirección de Registro Civil, en el artículo

55 del Código Civil del Estado de Chihuahua, se condona el costo de la primer Acta de Nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa "Juntos Sí Podemos", a los beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" y del "Centro de Atención a la Violencia Contra las Mujeres" (CAVIM).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, dentro de

las fracciones I, II, III, inciso a), IV, V, inciso a), VI, VII y XXVI, inciso a), del artículo 29; en los siguientes términos:

I. El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

II. En el caso de la fracción II del artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, se establece un estímulo del 86%, aplicable sobre la cuota establecida para dicha fracción.

III. En lo que respecta a la fracción XXVI, inciso a) del artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; en cuanto a la revocación de la donación, se calculará sobre el 100% del valor más alto entre los citados y, en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en la fracción IV de dicho artículo, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

IV. El estímulo se aplicará sobre la cuota a pagar por el concepto de la fracción de que se trate, bajo el siguiente esquema:

VALOR (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	86%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere la fracción IV, del artículo 29, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones; y las cancelaciones derivadas de la declaración de nulidad de procedimientos administrativos de ejecución de autoridades fiscales y de procesos penales de investigación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El impuesto adicional a que se refiere la Sección I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se determinará una vez aplicados los estímulos fiscales y condonaciones establecidas en la presente Ley de Ingresos, así como las condonaciones que se autoricen en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Una vez que sean pagadas en su totalidad las aportaciones estatales, en términos de los convenios federales que suscriban las universidades públicas del Estado a que se refieren los párrafos segundoy tercero del artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, los ingresos correspondientes al impuesto adicional que se recauden, serán destinados a cubrir obligaciones de pago relacionadas con las pensiones de las propias universidades e infraestructura.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El estímulo fiscal establecido en el artículo 3-A del Decreto No. 57/2010 I P.O. relativo a los beneficios fiscales para los contribuyentes en el Estado de Chihuahua, tendrá un tope de cuarenta millones de pesos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Los ingresos que, conforme al ejercicio de sus facultades legales, tengan derecho a percibir los organismos

descentralizados del Estado, serán captados o recaudados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y registrados contablemente en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias estatales durante el ejercicio fiscal de 2024, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda durante el ejercicio fiscal de 2024, solo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente, aun cuando su destino se encuentre previsto en otras leyes.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2024, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de

Hacienda, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del primero de marzo de 2024.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2024, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023 actualizados por la inflación del mismo año.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, se autoriza a la Secretaría de Hacienda, mediante resoluciones de carácter particular, aprobar los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias estatales, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2024, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del primero de marzo de 2024.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda durante el ejercicio fiscal de 2024, solo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo, para el ejercicio fiscal de 2024, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023 actualizados por la inflación del mismo año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones, respecto a personas físicas o morales, tanto de derecho privado como de derecho público, incluyendo a los organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y demás entidades de la administración pública descentralizada, que contengan a favor de alguna de estas personas, exenciones totales o parciales, o les consideren como no sujetos de contribuciones estatales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones locales, o estímulos o beneficios fiscales, exceptuándose de lo anterior las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en las leyes especiales que regulan cada contribución o en la Ley de Ingresos a que se refiere el presente Decreto.

También se exceptúan a lo dispuesto en el párrafo que antecede los estímulos y/o beneficios fiscales contenidos en el Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 11 de abril de 2012, así como los actos legislativos que contengan modificaciones al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2024, cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los

rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir losrendimientos financieros generados.

Los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, con excepción de los contenidos en los Decretos números 266-94-XI-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994, y 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficialdel Estado de Chihuahua del 22 de septiembre de 2012, en relación a su vez con los actos legislativos que contienen las modificaciones a los mismos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán

enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2024.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Decimosexto de esta Ley, la Secretaría de Hacienda, en la transición de las funciones de captación, recaudación y registro contable de los ingresos de los organismos descentralizados estatales, continuará con la planeación, implementación, aplicación y operación, hasta que la misma haya concluido. Continuando con la prioridad de los organismos dependientes de las Secretarías de Educación y Deporte, y de Salud.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIE/0802/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO

Formatos 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

ESTADO DE CHIHUAHUA
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Iniciativa de Ley 2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**64,606,920,214**	**67,216,541,544**	**70,782,975,506**	**74,563,219,527**	**78,560,638,623**	**82,788,206,651**
A. Impuestos	10,253,749,124	10,868,974,072	11,521,112,516	12,212,379,267	12,945,122,023	13,721,829,345
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	10,079,270,644	10,482,441,470	10,901,739,129	11,337,808,694	11,791,321,042	12,262,973,883
E. Productos	421,261,961	433,899,820	446,916,815	460,324,319	474,134,049	488,358,070
F. Aprovechamientos	5,341,919,421	5,395,338,615	5,449,292,001	5,503,784,921	5,558,822,770	5,614,410,998
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	36,136,230,868	37,962,670,074	40,264,964,632	42,716,109,954	45,316,418,316	48,075,153,856
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,374,488,195	2,073,217,493	2,198,950,413	2,332,812,372	2,474,820,422	2,625,480,499
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**33,839,642,640**	**36,053,225,723**	**37,974,496,876**	**40,017,122,341**	**42,181,360,846**	**44,474,737,908**
A. Aportaciones	28,654,725,403	30,816,459,314	32,685,362,803	34,675,096,928	36,785,915,178	39,025,337,783
B. Convenios	5,184,917,237	5,236,766,409	5,289,134,073	5,342,025,414	5,395,445,668	5,449,400,125
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**2,100,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos (Cortos Plazos)	2,100,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**100,546,562,853**	**103,269,767,267**	**108,757,472,382**	**114,580,341,869**	**120,741,999,469**	**127,262,944,559**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,100,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**2,100,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Chihuahua Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	**Año 2018[1]**	**Año 2019[1]**	**Año 2020[1]**	**Año 2021[1]**	**Año 2022[1]**	**Año 2023 [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**38,627,738,304**	**42,788,633,923**	**44,679,523,895**	**45,280,299,495**	**55,498,248,929**	**63,341,452,840**
A. Impuestos	5,097,062,566	5,597,213,709	5,619,258,640	6,688,510,549	9,836,477,694	10,353,527,163
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	5,593,006,982	5,999,821,062	5,643,067,734	7,455,470,097	9,762,534,732	9,723,309,403
E. Productos	252,717,344	262,197,075	454,050,346	167,227,272	269,303,069	404,949,002
F. Aprovechamientos	2,642,660,172	3,688,361,581	4,822,008,341	2,976,634,465	2,898,008,111	5,330,371,986
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	23,195,878,778	25,080,825,344	26,726,797,535	26,667,619,820	30,497,864,923	35,185,386,623
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,398,177,456	1,676,930,241	1,414,341,298	1,324,837,292	2,234,060,401	2,343,908,664
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	448,235,007	483,284,912		0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**28,885,943,820**	**28,399,341,019**	**28,445,960,614**	**29,714,023,706**	**30,705,323,398**	**32,714,459,222**
A. Aportaciones	20,547,904,725	22,012,002,241	22,890,576,914	23,609,439,979	25,222,783,357	26,801,203,371
B. Convenios	8,338,039,095	6,387,338,778	5,555,383,700	6,104,583,727	5,482,540,041	5,913,255,851
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**4,800,000,000**	**6,130,000,000**	**4,150,000,000**	**2,100,000,000**	**5,810,990,422**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,770,000,000	4,800,000,000	6,130,000,000	4,150,000,000	2,100,000,000	5,810,990,422
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**67,513,682,124**	**75,987,974,943**	**79,255,484,509**	**79,144,323,201**	**88,303,572,327**	**101,866,902,485**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	4,800,000,000	6,130,000,000	4,150,000,000	2,100,000,000	5,810,990,422
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**4,800,000,000**	**6,130,000,000**	**4,150,000,000**	**2,100,000,000**	**5,810,990,422**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.